



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rosario, 1996

DESPACHO

TEMA IX

ORDENAMIENTO DIARIO: DOCUMENTOS LEGALMENTE INCLUIDOS EN LOS ASIENTOS DE PRESENTACIÓN. HABILITACIÓN LUEGO DEL CIERRE DIARIO: REQUISITOS.

VISTO:

El tema enunciado. Y

CONSIDERANDO:

Los diferentes criterios en la implementación del Ordenamiento Diario en los Registros Inmobiliarios y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 17.801.

Por ello:

LA XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
RECOMIENDA:

- 1.- El uso de una única y correlativa numeración en el Ordenamiento Diario de los documentos ingresados.
- 2.- Con relación a los documentos presentados después del cierre de dicho Ordenamiento Diario deberá verificarse, para proceder a su habilitación, que el vencimiento del término para su ingreso sea el mismo día que se presenta o que tenga habilitación judicial de día y hora. En estos supuestos deberá labrarse acta, a continuación del cierre Diario, dejando constancia de tal circunstancia, procediéndose diligentemente con relación a las certificaciones vinculadas con el documento presentado.